

DECRETO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2020

Estando a los términos de la sentencia recaída en el Expediente 04007-2015-PHC/TC y al Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 21 de mayo del año en curso, que dispuso someter el caso del demandante M. H. F. C (Expediente 04007-2015-PHC/TC) a la supervisión y cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional, y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, de fecha 1 de junio de 2020, que recoge el Acuerdo de Pleno del 28 de mayo 2020, el magistrado coordinador del Sistema de supervisión de cumplimiento de sentencias, en coordinación con el/la magistrado/a ponente del caso supervisado, recabará información necesaria para verificar el cumplimiento de la sentencia del caso. Por lo cual, en armonía con lo establecido en el artículo 119 del Código Procesal Constitucional, y estando por realizarse la respectiva audiencia pública de supervisión de sentencia, **se dispone:**

OFÍCIESE a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y al señor Presidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con el objeto de que informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia 04007-2015-PHC/TC, para lo cual deberán tomarse en consideración los siguientes informes específicos, **acompañados de los respectivos documentos** que los respalden:

1. Se informe ¿qué acciones se han iniciado para al cumplimiento del punto resolutivo 3 de la sentencia en lo referente al diseño, propuesta y ejecución de un plan de acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad del servicio de salud mental de las personas privadas de su libertad a nivel nacional, cuyo plazo culmina el 6 de enero de 2021?
2. Se informe ¿qué acciones se han adoptado para al cumplimiento del punto resolutivo 5 de la sentencia en lo referente a la identificación del total de la población penitenciaria que padece de algún tipo de trastorno mental?
3. En atención a que han transcurrido más de 10 meses de haberse expedido la sentencia del Tribunal Constitucional y que el plazo otorgado para el cumplimiento del punto resolutivo 4, consistente en que el INPE, en coordinación con el Ministerio de Salud, elabore un protocolo para la detección y tratamiento de un interno que sufre de alguna enfermedad mental, fue de 3 meses, contados a partir de la publicación de la sentencia, se solicita que se informe sobre ¿qué acciones o procedimientos se realizaron, están en trámite o aún faltan realizar para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal

Constitucional?, ¿qué dificultades se han identificado en el aludido proceso de elaboración del protocolo? y, en todo caso ¿cuáles son los órganos o servidores públicos responsables de las omisiones o deficiencias que se hubieran producido?

4. Se explique ¿por qué el INPE no ha informado al Tribunal Constitucional, cada 3 meses, del avance de lo dispuesto en la Sentencia 04007-2015-PHC/TC, tal como se dispuso en el punto resolutivo 7 de dicha sentencia? Deberá mencionarse expresamente el cargo y nombre de los respectivos responsables.
5. Se precise ¿qué acciones de coordinación se han realizado a nivel del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo para el cumplimiento del punto resolutivo 6 de dicha sentencia, relacionado con las gestiones pertinentes que tiendan al aseguramiento presupuestario del mencionado plan de acción?
6. Teniendo en cuenta que el 23 de mayo de 2019 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley 30947, de salud mental, y que el artículo 11 de dicha ley establece que “el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Salud tienen la responsabilidad de velar por la salud mental de las personas privadas de su libertad”, se informe ¿qué acciones o procedimientos se han generado en cumplimiento de dicho artículo y cuáles han sido sus resultados?
7. Dadas las dificultades generadas por la pandemia (covid-19) ¿cómo se está asegurando la prestación de servicios salud a la población que padece de algún trastorno mental?
8. Finalmente, dada la emergencia sanitaria que venimos enfrentando se deja constancia que lo solicitado debe ser remitido al siguiente correo institucional: freategui@tc.gob.pe.

La información es requerida con carácter de urgencia en el marco del seguimiento y cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional, Sentencia 04007-2015-PHC/TC y deberá ser entregada en el plazo de 10 días hábiles, bajo responsabilidad.

Marianella Ledesma Narvaez
Presidenta
Tribunal Constitucional